



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, marzo veintiuno (21) de Dos mil Veinticuatro (2024).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VANESSA DE JESUS ACOSTA ZABALETA
DEMANDADO: FREDDY ALBERTO FRANCO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 200013103002-2024-00030-00**

ASUNTO

Revisada la demanda que antecede a la luz del artículo 18 del Código General del Proceso, se advierte que el asunto debió ser dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar, en razón a la cuantía y no a este despacho judicial, por ende, será remitido a la oficina judicial para que sea repartido entre los jueces con tal categoría.

En efecto, a la luz del numeral 1 del artículo 18 del C.G.P., los jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia, de los procesos contenciosos de menor cuantía, es decir, aquellos asuntos cuya cuantía van de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin que exceda 150 SMLMV, de donde fluye que el caso de marras debe ser remitido por competencia a los juzgados en mención, pues en la acción ejecutiva que se invoca en el presente asunto se persigue el pago insoluto de una obligación que a la fecha de presentación de la demanda ascendía a \$130.000.000, monto que no sobrepasa el *quantum* establecido para la competencia asignada a los juzgados civiles municipales.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia la demanda ejecutiva singular interpuesta por VANESSA DE JESUS ACOSTA ZABALETA contra FREDDY ALBERTO FRANCO RODRIGUEZ.

SEGUNDO. REMITASE el expediente a la oficina judicial para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales Valledupar - Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea07d760c0bce84df2fa80d736e390477f28dfb1b6a4ff3c457e47328788663**

Documento generado en 21/03/2024 12:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>